

PARTE PERTINENTE DEL ACUERDO GENERAL Nº 36/19 DEL 20-11-19.-

PUNTO PRIMERO: ORALIDAD - CONCRECIÓN DE OBJETIVOS PERSEGUIDOS

- MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA PRUEBA.- Luego de un

intercambio de opiniones, **SE ACUERDA:** 1º) Disponer la videoregistración obligatoria de la audiencia preliminar. Sin perjuicio de que la etapa conciliatoria quede exceptuada de la obligatoriedad de videograbación si las partes así lo solicitasen, con el objeto de no vulnerar la confidencialidad y finalidad de la conciliación. 2º) Fecho, sustituir el actual punto 4.3 del Reglamento de Gestión de Prueba, por la siguiente redacción: *“4.3: Ambas audiencias se registrarán en forma audiovisual, mediante software de gestión de audiencias. Si por alguna circunstancia excepcional, fuese imposible registrar el acto conforme a dicho sistema y tecnología, no se suspenderá la audiencia, debiendo el juez disponer cuál será el soporte alternativo a utilizar para su registro (art. 122 inc. 7 CPCC y 8.3.3. Reglamento del Fuero). Durante la etapa conciliatoria de las audiencias, podrá procederse conforme lo dispuesto en el art. 4.9.5. del presente reglamento”.* 3º) Disponer la aplicación de la oralidad a otros procesos no incluidos en el Reglamento de Gestión de Prueba que resultan perfectamente compatibles con la oralidad efectiva en el fuero civil y comercial, y con el trámite de aquellos. 4º) Fecho, sustituir la Introducción del Reglamento vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“El presente Reglamento de actuación para la gestión del proceso por audiencias es de aplicación a los procesos de conocimiento ordinario y sumarísimo y a los procesos especiales que tienen remisión al trámite de aquellos, regulados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, inclusive a los trámites de prueba anticipada, procesos incidentales, de ejecución y en todos los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos en los que deba celebrarse audiencia o producirse prueba en condiciones de inmediatez. Su objetivo es organizar la faz operativa del proceso por audiencias, describiendo las especiales contribuciones funcionales y los procesos de trabajo necesarios para el éxito y eficacia de las mismas, identificando responsables y fases de la actividad. Su interpretación debe asegurar el propósito de obtener del*

mecanismo de la oralidad sus mejores ventajas, garantizando los principios procesales de inmediación, concentración, celeridad, economía, simplificación de las formas, prueba de calidad y una sentencia justa en tiempo razonable.” **5º)** Aprobar la regulación de las comunicaciones remotas “Protocolo para recibir declaraciones personales por video conferencia”, que como Anexo se acompaña. **6º)** Crear una Comisión de Estudio para la implementación de la Oficina de Gestión Judicial para el Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, cuyos integrantes serán propuestos y acordados por la Sala N° 2 en lo Civil y Comercial del STJER. **7º)** Disponer la entrada en vigencia de las modificaciones propuestas a las audiencias a fijar a partir del 01 de febrero del año 2020. **8º)** Notificar, publicar y hacer saber.-



ELENA SALOMÓN
Secretaria
Sup. Trib. de Justicia

Of. ac